



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0151 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **07 NOV. 2019**

## VISTO:

El Informe N° 063-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de fecha 3 de julio de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 089-2017-MINAGRI-SSE/OCI, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Órgano de Control Institucional del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora - SSE, remitió al Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589 como producto de la Auditoría de Cumplimiento a Sierra y Selva Exportadora - SSE denominada "Auditoría de Cumplimiento a Sierra y Selva Exportadora – a los Proyectos de Inversión y Planes de Negocios realizados por la Entidad", respecto al período del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en cuya Observación N° 4 se encontraba involucrado el señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en su condición de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora – SSE;

Que, de los antecedentes del Informe de Control, se advierte que el señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta se encuentra comprendido en los hechos irregulares detectados en la Observación N°4, por haberse cancelado la ejecución de dos (2) proyectos de inversión pública, habiéndose realizado sus respectivos perfiles, expedientes técnicos y expedientes técnicos reformulados, efectuando procesos de selección, y contando con el presupuesto para su debida ejecución; ocasionando disposición de recursos de manera innecesaria y limitando el accionar de la Entidad en el logro del mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades donde se iban a implementar dichos proyectos de inversión;

Que, con Resolución Ministerial N° 062-2018-MINAGRI de fecha 9 de febrero de 2018, modificada por Resolución Ministerial N° 128-2018-MINAGRI de fecha 12 de marzo de 2019, se conformó la Comisión Ad Hoc PAD encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta comprendido en la Observación N° 4 del Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589<sup>1</sup>, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del

<sup>1</sup> Quedando conformada dicha comisión de la siguiente manera: i) El/la directora/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, quien preside; ii) El/la directora/a Ejecutivo/a del Instituto de Innovación Agraria – INIA; iii) El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI.



Procedimiento Administrativo Disciplinario de Sierra y Selva Exportadora – SSE;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2018-MINAGRI-SSE/STPAD de fecha 6 de setiembre de 2018, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Sierra y Selva Exportadora – SSE, concluyó que el plazo de prescripción es de tres (3) años computados desde la comisión de la falta hasta la disposición del inicio del procedimiento; recomendando a la Comisión Ad Hoc PAD remitir los actuados al Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos que se declare de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta;

Que, mediante Oficio N° 744-2018-MINAGRI-SERFOR-GG de fecha 23 de noviembre de 2018, la Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR remite a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego el expediente administrativo de la Comisión Ad Hoc PAD acogiendo el Informe de Precalificación N° 002-2018-MINAGRI-SSE/STPAD precitado; lo que fue derivado con fecha 26 de noviembre de 2018 a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI;

Que, mediante Informe N° 0063-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de fecha 3 de julio de 2019, en el marco de lo dispuesto por los numerales 8 y 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI emite el respectivo pronunciamiento técnico legal;

Que, asimismo, habiéndose advertido que los hechos irregulares detectados en la Observación N°4 del Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589, ocurrieron con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, se deben aplicar los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el plazo para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0151 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **07 NOV. 2019**

contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;

Que, en el presente caso, se puede apreciar que los hechos por los que le asistiría presunta responsabilidad administrativa funcional al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, considerando lo señalado en el Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589, ocurrieron en agosto de 2014, por lo que, el plazo para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que tenía el Ministerio de Agricultura y Riego, venció en agosto de 2017, siendo incluso que el referido Informe de Auditoría fue emitido el 30 de noviembre de 2017, cuando dicho plazo ya había prescrito;

Que, de acuerdo con el Fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, del Tribunal del Servicio Civil, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, tenemos que "(...) mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del período de los tres (3) años";

Que, en ese sentido, desde el momento de la comisión de los hechos en agosto de 2014, hasta el momento en que el Ministro de Agricultura y Riego tomó conocimiento el 28 de diciembre de 2017, han transcurrido más de tres (3) años; habiendo prescrito en agosto de 2017 el plazo para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; por lo tanto, habiendo sido advertida la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde formalizar ésta acorde a los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-



SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

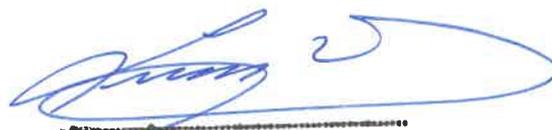
**Artículo 1.-** Declarar de oficio, la PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, ex Presidente Ejecutivo del Organismo público Ejecutor Sierra y Selva Exportadora - SSE, comprendido en la Observación N° 4 del Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589 como producto de la Auditoría denominada "Auditoría de cumplimiento a Sierra y Selva Exportadora - a los Proyectos de Inversión y Planes de Negocios realizados por la Entidad", respecto al período del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015; en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, que se evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción declarada en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente resolución al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

**Artículo 4.-** Remítase los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General